



GERENCIA DE OBRAS Y PLANIFICACIÓN

INFORME TÉCNICO Nº 006/2021

Actuación Nº: 016/2022

Motivo/Ref.: Solicitud Dictamen Sectorial "ECOPARQUE"

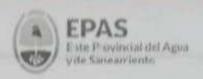
Fecha: 11/01/2022

Visto:

La nota NO-2021-08556345-GDEMZA-SAYOT por la cual la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Mendoza solicita la elaboración del Dictamen Sectorial de la MGIA, correspondiente al: EX-2021-07231264-GDEMZA-SAYOT, referido al proyecto denominado "FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL OESTE - SECTOR ECOPARQUE y que está encuadrado en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) que establece la Ley Provincial Nº 5961 y su Decreto Reglamentario Nº 2109/94.

Se informa:

- Provisión de servicio de agua potable: a fs 27 y 28 se describe en el punto 4.3.1.3 "Red de agua potable y cloacas", el almacenamiento y suministro de agua potable para el proyecto, destacándose que el predio cuenta con servicios de agua prestado por el operador AySAM, por lo que deberá tramitar el aumento de dotación solicitando la correspondiente factibilidad al Operador, teniendo en cuenta la situación general de crisis hídrica y en particular el déficit en el suministro de agua potable que sufren en forma permanente los usuarios de La Favorita.
- Provisión de servicio de saneamiento: deberá solicitarse factibilidad de vuelco para el caudal de efluentes previstos al final del proyecto.
- Agua de riego y animales: se indica a fs 28 que se tomará agua cruda del Canal
 Civit y luego se procederá a su desinfección con cloro para eliminar bacterias y
 huevos de parásitos. Se advierte que la cloración no es un método efectivo para
 eliminar huevos de parásitos, por lo que se sugiere la filtración del agua y
 cloración, previo a su empleo para riego o para animales.



- Etapa de construcción: se sugiere la previsión de uso de baños químicos para el personal que desarrolle tareas en lugares distantes a los sanitarios existentes. Se sugiere que el mantenimiento y limpieza se realice con una frecuencia semanal por la empresa proveedora, retirando de la obra los effuentes cloacales almacenados en los baños químicos. Al respecto, los operadores y transportistas de dichos effuentes deberán estar autorizados por las correspondientes Autoridades de Aplicación y descargar en puntos de vuelco autorizados para tal fin. Si bien no existe reglamentación específica al respecto es de notar que en el Anexo I, Decreto 351/79, Reglamentación de la Ley 19.587, Artículo 49, incrementa las unidades, sanitarias cada 10 trabajadores, por lo que se sugiere evaluar la cantidad de baños en función de esta estimación.
- Se deberá controlar, durante la construcción de las redes terciarias y colectores cloacales ejecutados por el proponente, la estanqueidad de las juntas de los caños y de las correspondientes cámaras, además de cumplir con la normativa del EPAS y de AYSAM SA referente a la calidad de los efluentes volcados a la colectora.

Conclusiones:

 Se considera correcta, en términos generales y desde el punto de vista sectorial, la Manifestación General de Impacto Ambiental presentada, debiendo cumplirse estrictamente con las indicaciones emanadas de la Autoridad Ambiental Provincial.

Sin otro particular saluda atentamente.

DOMESTIC CO.

Ing-Daniel O. Bonilla a/c Gerencia de Obras y Proyectos EPAS



Hoja Adicional de Firmas Informe Importado

	•		
N	11	mero	٠
Τ.4	u	шсто	٠

Mendoza,

Referencia: D. Sectorial EPAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.